

# PROCESOS PRODUCTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA

Acuerdo Ministerial 45  
Registro Oficial 987 de 19-abr.-2017  
Estado: Vigente

No. 17-045

Santiago León Abad  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Fernando Alvarado Espinel  
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala "A las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: "Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador";

Que, el artículo 77 del mismo cuerpo legal señala "los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:

- "a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,
- b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto.

Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas";

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que: "El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 16 ibídem, determina que el Ministerio de Turismo tiene la "(...) competencia privativa (...) en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control

de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";

Que, el artículo 16 del Reglamento de aplicación del Libro TV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, establece que: "Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78, de 11 de septiembre de 2013, establece que son políticas y lineamientos estratégicos del Estado impulsar al turismo como uno de los sectores prioritarios para la atracción de inversión nacional y extranjera;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 82 del Comité del Comercio Exterior indica que: "Aprobar como política general el incentivo arancelario a las nuevas inversiones que se instalen en el país, a favor de las personas naturales o jurídicas que han suscrito o suscriban Contratos Inversión con el Estado. El incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Sr. Presidente de la República Eco. Rafael Correa, designa al Dr. Fernando Alvarado Espinel como Ministro de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de fecha 10 de junio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, designa al Economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 17, "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, la actividad turística forma parte de uno de los principales sectores productivos de Ecuador, por lo cual es necesario reconocer los procesos y bienes productivos que intervienen en la prestación de servicios turísticos, para que sean tomados en cuenta al momento de su clasificación por uso y destino económico;

Que, es necesario expedir una normativa que determine los procesos productivos de la industria turística con el fin de incrementar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, garantizando el bienestar del turista, y consolidando al Ecuador como potencia turística;

Que, para conseguir este fin, es necesario agilizar los procesos de importación de bienes de capital que no se produzcan en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; los infraescritos Ministros de Turismo y de Industrias y Productividad.

Acuerdan:

## DETERMINAR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA

**Art. 1.- Objeto.-** El siguiente acuerdo tiene como objeto determinar los Procesos Productivos relacionados a la Industria Turística, como elementos primordiales al servicio del sector turístico en el país.

**Art. 2.- Ambito y Alcance de los Procesos Productivos de la Industria Turística.-** La política general de incentivos arancelarios a las nuevos Proyectos que se realicen en el país a favor de personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban contratos de inversión con el Estado, siempre que no exista producción nacional de los ítems contenidos en los procesos productivos de la industria turística.

**Art. 3.- Procesos Productivos de la Industria Turística.-** Las actividades que forman parte de la industria turística son los que la Ley de Turismo determina como turísticos; dentro de las cuales se identifican los siguientes procesos productivos:

### 1. Alimentos y bebidas

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) De preparación de alimentos y bebidas.- Se considera toda maquinaria y equipo, muebles y enseres, menaje de cocina y demás equipamiento que intervenga directa o indirectamente en la cocción y elaboración de alimentos y bebidas.
- b) De equipamiento para prestación del servicio.- Se considera los muebles y enseres, mantelería, cubertería, vajilla, cristalería y demás equipamiento necesarios para la prestación del servicio de provisión de alimentos y bebidas.
- c) De equipamiento de ventilación y conservación.- Se considera equipos de ventilación, aire acondicionado, extractores de olor, equipos de enfriamiento, cámaras frigoríficas y demás equipamiento que intervenga en la conservación de alimentos y bebidas.

### 2. Limpieza y Aseo

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) De cuarto de baño y aseo.- Se considera toda maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de ventilación, extractores de olor, menaje de baño, sanitarios, lavabos, grifería y demás equipamiento que forme parte de las instalaciones sanitarias.
- b) De mantenimiento y limpieza.- Se considera todos los muebles y enseres, aspiradoras, abrillantadoras, podadoras, maquinaria para mantenimiento y limpieza de áreas de recreación y de servicios de operación turística y demás equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.
- c) De cuarto de lavandería y aseo.- Se considera a toda la maquinaria destinada al óptimo funcionamiento del área de lavandería, como lavadoras, secadoras, aires acondicionados, planchas industriales, planchas a vapor y demás equipamiento necesario para su óptimo funcionamiento.

### 3. Recreación y esparcimiento

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) De equipamiento de áreas húmedas.- Se considera todos los muebles y enseres, equipos de calentamiento de agua, toboganes, instalaciones para sauna, turco e hidromasajes (en áreas recreativas y habitaciones) y demás equipamiento necesario para el óptimo y seguro funcionamiento de áreas húmedas.
- b) De equipamiento de proyección y audio.- Se considera todos los equipos de audio y sonido, aislamiento acústico, equipos de video, y proyección y demás equipamiento relacionado con grabación, sonido o proyección de imágenes en los establecimientos turísticos.

c) De equipamiento de recreación.- Dentro del cual se considera el equipamiento para áreas deportivas, equipamiento para el óptimo y seguro desarrollo de las actividades de aventura y demás servicios complementarios que formen parte de la unidad íntegra de negocio.

#### 4. Alojamiento

Este proceso productivo implica 2 subprocesos:

a) De equipamiento de ventilación.- Se considera a los ventiladores, equipos de aire acondicionado, extractor de olores y demás equipamiento que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la ventilación.

b) De equipamiento y mobiliario.- Dentro del cual se considera a los equipos de audio y sonido, equipos de video y proyección, equipos para conversión de Televisores convencionales en Televisores inteligentes, adaptadores, equipos de refrigeración, insumos para la confección nacional de menaje de habitación, colchones, lámparas, espejos y demás equipamiento que sean necesarios para la correcta prestación del servicio.

#### 5. Infraestructura, iluminación, conectividad y seguridad

Este proceso productivo implica 6 subprocesos:

a) De equipamiento de seguridad.- Se considera a los circuitos cerrados de vigilancia, sonido, televisión y seguridad electrónica, cámaras de video, puertas, sistemas de seguridad para cerraduras de puertas, extintores de fuego, mangueras, alarmas, detectores de humo, rociadores automáticos de agua, hidrantes, sistemas de ventilación, equipamiento contra incendios, cerraduras de puertas, sistemas aislantes de sonido, láminas de seguridad y demás equipamiento que sea necesarios para salvaguardar la seguridad de los clientes.

b) De equipamiento de computación.- Se considera a los computadores, impresoras, copiadoras y demás equipo que sea necesario para la correcta prestación del servicio.

c) De equipamiento de telecomunicación.- Se considera a los intercomunicadores, teléfonos, centrales telefónicas y demás equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.

d) De equipamiento de iluminación.- Se considera a los sistemas de iluminación, luminarias, sensores, reflectores y demás equipamiento que sea necesario para la correcta prestación del servicio.

e) De los acabados, confort y decoración.- Se considera a los ascensores, escaleras eléctricas, muebles y enseres, mármol, granito, alfombras, vinilos, maderas, molduras, plafones, tablas roca, revestimientos, espuma de poliuretano, porcelanatos, zócalos, pizarra, areniscas, pisos, paneles de mdf, papeles decorativos, recubrimientos sintéticos, vidrios, espejos, demás equipamiento y materiales que sean necesarios para la correcta prestación del servicio.

f) De la energía alternativa.- Se considera a los sistemas de iluminación por paneles solares, bioenergía, células fotovoltaicas, colectores solares, generadores eólicos, energía eólica, generadores eléctricos, sistemas de manejo de residuos y desechos, sistemas de reciclaje y demás equipamiento que sea necesario para la correcta prestación del servicio.

**Art. 4.-** Todos estos Procesos Productivos de la Industria Turística, servirán para mejorar los procesos de importación y aplicación de beneficios determinados por la autoridad competente y así mejorar la calidad de la oferta turística.

**DISPOSICION GENERAL.-** NOTIFIQUESE el contenido del presente instrumento al Comité de Comercio Exterior - COMEX, a fin de que determine la modalidad de los aranceles y su aplicabilidad.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 29 de marzo de 2017.- Hora: 11:53.- 6 fojas.- f.) Ilegible.